

La Habana, Abril 29 de 2016

El Gobierno Nacional y las FARC EP, acuerdan que el Gobierno Nacional introducirá, antes del 4 de mayo de 2016, los siguientes textos en la tramitación del Acto Legislativo nº 04/2015 Senado, 150/2015 Cámara:

*“Articula xxx: La Constitución Política tendrá un nueva artículo transitorio, el cual quedará así:*

*Artículo Transitorio: El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y aprobado, se incorporará íntegramente a la Constitución Política en un Título transitorio, debiendo ser tenido en cuenta como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las leyes, la jurisprudencia y en especial de las Normas de Implementación y desarrollo del Acuerdo. Ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación de los mismos, y sus contenidos tendrán valor constitucional al igual que un tratado de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario.*

*El procedimiento legislativo especial para la aprobación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, será el procedimiento de ley aprobatoria de tratados públicos con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaria del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenario del Senado; y debate en plenario de la Cámara, cada debate se concluirá en dos días, las votaciones serán de aprobación o improbación de todo el texto, por mayoría calificada; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Final; sanción presidencial y publicación en diario oficial;*

*El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo transitorio xxxx contemplado en el artículo xxx de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el artículo xxxx.*

*El control constitucional relacionado con la aprobación del Acuerdo Final o de las normas que lo desarrollen, ya sea mediante Acto Legislativa, Ley ordinaria o ley estatutaria, deberá ser único, automático y previo a su aprobación, únicamente por vicios de procedimiento en su formación, y resolverse en un plazo no superior a 60 días.*

Para el caso de que la introducción en el acto legislativo del siguiente texto contemplado en la anterior redacción:

*“(...) se incorporará íntegramente a la Constitución Política en un Título transitorio (...)”,*

no cumpliera con el denominado Principio de consecutividad, el Gobierno Nacional y las FARC EP, acuerdan que el texto a introducir por el Gobierno Nacional en la tramitación del Acto Legislativo nº 04/2015 Senado, 150/2015 Cámara, será el siguiente:

*“Artículo xxx: La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:*

*Artículo Transitorio: El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste hoyo sido firmado y aprobado, el anterior ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo coma parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las leyes, la jurisprudencia y en especial de las Normas*

*de Implementación y desarrollo del Acuerdo Final, y sus contenidos tendrán valor constitucional al igual que un tratado de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario.*

*El procedimiento legislativo especial para la aprobación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, será el procedimiento de ley oprobatorio de tratados públicos con las siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaria del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenaria del senado; y debate en plenario de la Cámara, cada debate se concluirá en dos días, las votaciones serán de aprobación o improbación de todo el texto, por mayoría calificada; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Final; sanción presidencial y publicación en diario oficial;*

*El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo transitorio xxxx contemplada en el artículo xxx de este Acta Legislativa, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el artículo xxxx.*

*El control constitucional relacionado con la aprobación del Acuerdo Final o de las normas que lo desarrollen, ya sea mediante Acto Legislativo, Ley ordinaria o ley estatutaria, deberá ser única, automática y previo a su aprobación, únicamente por vicios de procedimiento en su formación, y resolverse en un plazo no superior a 60 días.*

El Gobierno Nacional y las FARC EP, acuerdan que el Gobierno Nacional introducirá, antes del 4 de mayo de 2016, el siguiente texto en la tramitación del Acto Legislativo nº 04/2015 Senado, 150/2015 Cámara:

*"Artículo Transitorio: Jurisdicción Especial para la Paz: Una vez se haya firmada y aprobada el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, el texto del Acuerdo de la Jurisdicción Especial para la Paz de 15 de diciembre de 2015, se incorporará en un artículo transitorio de la Constitución"*

El Gobierno Nacional y las FARC EP, acuerdan que el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado como Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, se depositará ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de Suiza o ante el organismo que lo sustituya en el futuro como depositario de las Convenciones de Ginebra.

Igualmente, el Gobierno Nacional y las FARC EP acuerdan que una vez aprobado el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se efectuará una declaración unilateral del Estado colombiano ante las Naciones Unidas solicitando la incorporación de dicho Acuerdo Final a una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Delegación del Gobierno Nacional

Delegación de las FARC EP